

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos e insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contratas.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del día 1.º de marzo de 1871 por la tarde.

Presidencia interina de D. Manuel Gonzalez Valdés.

Abierta a las doce y media con asistencia de los Sres. D. Manuel Gonzalez Valdés, presidente, D. Eduardo Castaño, D. Leandro Campomamor, D. Angel Villa, D. José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, D. Ramon Miranda, D. Sabino Montas, D. Protasio Garcia Bernardo, D. Benito Gomez, don Juan de las Traviesas, D. Aniceto Gonzalez Posada, D. Ramon Fernandez Cuervo, D. Benigno Dominguez Gil, D. Manuel Gonzalez Pola, D. Ramon Gonzalez Diaz, D. Luis Montoto, D. Zenon Melendez de Arbas, D. Miguel Fernandez Figares, don Antonio Castaño, D. Manuel Bancés, don Rafael Gonzalez Alegre, D. Ramon Arroyo, D. José Gomez Azcona, D. Bernardino del Collado, D. Arias Pardo, D. Bernardo Carvajal, D. José Garcia de la Mata, D. Eulogio Diaz Miranda, D. Mariano Menendez Valdés, D. Tomás Zarracina, D. José Gonzalez Alegre, D. Dionisio Cuesta Olay, don Alejandro Blanco y Jove, D. Indalecio Corujedo, D. Ramon de las A las Pumarino, D. Joaquin Blanco y Ortiguera, D. José Maria Guzman, D. Faustino Allande Valledor, D. Antonio Vega y Vega, D. Santiago Rubio y D. Estanislao Ordoñez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió al nombramiento de la mesa definitiva, empezando la votacion para el cargo de presidente, la cual dió el resultado siguiente:

- D. Francisco Mendez Vigo, 24 vot s.
- D. Benigno Dominguez Gil, 16
- D. Luis Montoto, 1.

Papeletas en blanco. En su virtud fué proclamado presidente por haber obtenido mayoría de votos el señor D. Francisco Mendez Vigo, el cual no pudo ocupar su puesto por estar enfermo.

Verificada la votacion para el cargo de vicepresidente, obtuvieron votos los señores:

- D. Manuel Gonzalez Valdés, 28 votos
- D. Juan de las Traviesas, 1.

Papeletas en blanco, 12. En su consecuencia fué proclamado vicepresidente el Sr. D. Manuel Gonzalez Valdés, que ocupaba la presidencia interina, el cual manifestó, que creía superior a sus fuerzas el cargo con el cual había sido honrado, por cuyo motivo presentaba su dimision, á que no tuvo á bien aceptar la Diputacion.

Acto continuo se procedió a la eleccion de secretarios habiendo obtenido votos para dichos cargos los señores:

- D. Alejandro Blanco, 39 votos.
- D. Luis Montoto, 27.
- D. Angel Villa, 18.

D. Indalecio Corujedo, 1. Siendo proclamados para el cargo de secretarios los Sres. D. Alejandro Blanco, y D. Luis Montoto, por haber obtenido mayoría de votos, los cuales pasaron a ocupar sus respectivos puestos.

Declarada por el Sr. Presidente constituida definitiva la Diputacion provincial, se presentaron y dióse cuenta de las tres siguientes proposiciones:

«Atendido al estado de penuria en que se encuentran los fondos de la Corporacion provincial imposibilitada por este motivo de atender á sus primeras y mas importantes obligaciones, y considerando que la indemnizacion señalada por la ley á los individuos que compongan la Comision provincial impone sobre dichos fondos un gravamen de todo punto insoportable, los que suscriben proponen á los señores diputados se sirvan acordar que sean cualesquiera los que resulten elegidos vocales de la Comision provincial, renuncian todos y cada uno desde ahora y para cuando ejerzan dichos cargos á la indemnizacion que con arreglo al art. 59 de la ley provincial pudiera la Excm. Diputacion señalarles.

Salon de sesiones y Febrero 27 de 1871.—Ramon Fernandez Cuervo.—Manuel Gonzalez Pola.—Benigno Dominguez Gil.—Aniceto Gonzalez Posada.—Manuel Bancés.»

«Constituida la Diputacion provincial con arreglo á lo que prescribe la ley organica de 20 de Agosto del año próximo pasado y llegado el caso de proceder al nombramiento de la comision permanente que en funciones activas ha de desempeñar su cometido en la capital, conviene ante todo, como cuestion de sumo interés para la provincia, que la Corporacion se ocupe con el mayor detenimiento de la forma en que ha de cumplirse lo dispuesto en el art. 59 de la ley citada, en cuyos párrafos 2.º y 3.º se designa el máximo de indemnizacion que han de disfrutar los vocales de la comision, y se faculta á las Diputaciones para distribuir y reducir en su caso las cantidades marcadas como límite para este servicio.

Es indudable que á esta disposicion legal no debe atribuírsele el carácter de preceptiva por cuanto su objeto es únicamente, no recompensar ni remunerar servicios, sino indemnizar con una gratificacion sufragada por el fondo provincial el exceso de ocupacion y molestia personal que afecta á los diputados que contraen, por el hecho de su nombramiento, la obligacion de fijar su residencia en la capital por espacio de dos años, segun lo demuestra el párrafo 3.º del artículo mencionado al facultar á las Diputaciones para reducir la asignacion respecto á los vocales que tengan su domicilio en el punto en que deben ejercer sus funciones, y partiendo de esta base lógicamente se deduce que cuanto menos sea el gravamen inferido menor en escala proporcional debe ser la compensacion pecuniaria, la cual llegado el caso podria hasta suprimirse sin faltar por eso á la ley, cuyo objeto principal en el asunto de que se tra-

ta es la existencia de la comision y el completo ejercicio de las atribuciones que se le confieren, siendo secundaria y de ninguna entidad real la cuestion de gratificaciones, de que puede prescindirse sin que haya transgresion alguna de los preceptos legales.

Fácil seria en efecto arbitrar un medio de hacer funcionar á la Comision con la menor estorsion posible para sus miembros, bien designando los cinco que han de formarla de entre los que tienen su vecindad en esta capital, lo cual puede verificarse dentro de las condiciones que determina el artículo 58, bien circunscribiendo el espacio de un bienio señalado para la renovacion á un límite mas reducido de dos, cuatro ó seis meses, al cabo del cual podrian sucesivamente reemplazarse en estos cargos todos los miembros de la corporacion; medida que además de ocasionar pocas molestias personales atendida la cantidad numérica de los miembros de la diputacion proporcionaria á todos ellos ocasion de emplear sus luces é ilustracion en beneficio de los intereses de la provincia, interviniendo en la gestion administrativa y en el despacho de los importantes asuntos sometidos á la inmediata competencia de la comision.

Los dos medios indicados pueden considerarse dentro del espíritu de la ley, pues que con ámbos se llena el objeto que la misma se ha propuesto al organizar las comisiones permanentes; y la supresion de las gratificaciones, que en nada afecta al servicio, proporcionaria á esta provincia una economia en los gastos que desde luego debe tenerse muy en cuenta, pues sabido es que el estado financiero de la diputacion no ofrece nada de halagüeño, y que dependiendo la mayor parte de sus ingresos de las consignaciones hechas en los presupuestos municipales, por fuerza ha de ofrecer dificultades su realizacion, siendo así que los ayuntamientos, al menos en su mayor parte, aun no han podido por circunstancias especiales, normalizar su respectiva gestion económica.

Dada pues esta situacion que es sobradamente conocida en esta provincia, cuanto menos sea el contingente que sobre las localidades haya de distribuir la diputacion, menores serán las dificultades con que han de luchar los municipios para hacer frente á las necesidades de sus presupuestos, sobrados recargados ya para el cuerpo y fuerzas contributivas de los pueblos.

Y si á las reflexiones someramente indicadas se agrega la no menos atendible de que es mucho mas digno y patriótico, por parte de los diputados provinciales, desempeñar las funciones de la comision activa, sin que pueda darse margen á suponer que para ejercer estos importantes cargos obran impulsados por el aliciente de la indemnizacion pecuniaria, sino única y exclusivamente con el móvil honroso de corresponder fielmente á la representacion provincial con que han sido honrados por los distritos, se convendrá sin esfuer-

zo alguno en que la supresion de las indemnizaciones de que trata el artículo 59 de la ley, es una medida que puede y debe fijar la corporacion, cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se considere este acuerdo, que solo beneficios debe reportar á la provincia y consideracion personal á sus representantes.

Fundados en las precedentes consideraciones los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la corporacion (popular) provincial se sirva deliberar y en su caso acordar los extremos siguientes:

1.º Los diputados provinciales que sean elegidos para formar la comision activa y permanente que ha de ejercer las atribuciones de que trata el capítulo 6.º de la ley provincial, desempeñando su cometido honorifica y gratuitamente, al menos por ahora, sin que se les asigne gratificacion alguna dentro del límite señalado en el artículo 59.

2.º La Diputacion acordará la forma en que ha de desempeñarse la comision, bien nombrando diputados con residencia en esta capital por el tiempo que determina la ley, bien reduciendo este y haciendo turnar á todos los vocales, ó de otro cualquiera modo que juzgue mas compatible con el servicio, intereses de la provincia y observancia de la ley.—Eulogio Diaz Miranda.—José G. y G. Cuevas.—Antonio Vega y Vega.—José Garcia de la Mata.—Angel de la Villa.

Los diputados que suscriben tienen el honor de someter al examen y aprobacion de la Diputacion provincial la siguiente proposicion:

Conciliando lo que dispone el art. 59 de la ley provincial con las necesidades del país y el voto de la opinion pública, la comision permanente solo disfrutará la indemnizacion de 25 pesetas aplicada á los gastos extraordinarios de la misma.

Salon de sesiones 1.º de Marzo de 1871.—José Gonzalez Alegre y Alvarez.—Dionisio Cuesta Olay.—Indalecio Corujedo.—Ramon Pumarino.—Tomás Zarracina.—Alejandro Blanco.

Apoyó la primera por el Sr. Gil, fué combatida por el Sr. Alegre (D. José), en atencion á considerar que la de que él era firmante se hallaba mas en consonancia con los preceptos de la ley, y despues de haber terciado en el debate el Sr. Cuesta Olay, manifestando que si bien todas iban encaminadas al mismo fin, era como el Sr. Alegre que la última satisfacía por completo los deseos de la Diputacion sin apartar se de las disposiciones legales, fueron retiradas las dos primeras por sus respectivos autores, esponiendo al hacerlo, que toda vez que las tres proposiciones tendian á un mismo objeto, se hallaban conformes en la presentada por el Sr. Alegre; en su virtud, sin mas discusion, se procedió á la votacion de esta última, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 57 de la ley provincial, se procedió á la eleccion de los cinco indi-

viduos que han de componer la Comisión provincial, y hecha la votación por papeleta, dió el resultado siguiente:

D. Eduardo Castaño.	25 votos.
D. Antonio Castaño.	24
D. Protasio García Bernardo.	23
D. Miguel Fernández Figares.	22
D. Indalecio Corujedo.	21
D. Joaquín Blanco.	21
D. Rafael González Alegre.	19
D. Bernardo Carbajal.	18
D. Ramón Miranda.	17
D. Mariano Menéndez Valdés.	16
D. Juan Menéndez Conde.	6

Debiendo componerse la Comisión de cinco vocales y visto el empate habido entre los Sres. Corujedo y Blanco que ocupan el quinto lugar en el orden del número de votos, se acordó proceder á nueva elección entre los indicados señores, pero atendido lo avanzado de la hora se dejó en este estado pendiente el asunto para la sesión siguiente, señalándose para celebrarla las siete de la noche del día de hoy, y se levantó la de esta tarde, de que los infrascriptos Secretarios certifican.—El vicepresidente, Manuel González Valdés.—El Secretario, Luis Montoto.—El Secretario, Alejandro Blanco.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. Domingo Álvarez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Cosme Dosal, se ha presentado con fecha 25 de Junio de 1870, solicitud de demasía de un espacio de terreno menor de cuatro hectáreas, comprendido entre las minas Carmen y Flora, propias de aquel, cuyo terreno comun denominado Collado de Tremaño, se halla en la parroquia de Rodriguero y Cuñaba, concejo de Peñamellera, lindante al Saliente y N. mina Flora, Poniente mina Carmen y S. pasto comun. Dicha demasía se solicita para la primera de las referidas minas, midiendo al efecto lo que resulte hasta ponerse al nivel de la Carmen por el S., y 50 metros á cada viento ó lo que resulte de terreno franco.

Y habiendo pasado dicha solicitud á informe del señor ingeniero jefe de minas, lo evacuó este funcionario, con fecha 23 del actual, manifestando que puede concederse como demasía el terreno solicitado como tal.

Y en su virtud el Sr. Gobernador por decreto de ayer se ha servido disponer se publique dicha pretensión en este periódico oficial, en cumplimiento y á los fines prevenidos en el artículo 20 del reglamento para la ejecución de la ley de minas vigente.

Oviedo 26 de Abril de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis Levison, ha presentado solicitud de registro de sesenta pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Luisita, sita en terreno de don Francisco Margolles, término de Moriz, parroquia y concejo de Caravia, lindante

al N. mar Cantábrico, S. los pradiquinos de don Manuel de la Viña, E. las Carcaqueces de doña Mercedes de la Viña y O. propiedad de don Fernando Cueto.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el afloramiento en la citada finca de la Moriz, y desde allí se medirán 300 metros al E. colocando la primera estaca; de esta al S. 600 metros segunda; de esta al O. 1000 metros tercera; de esta 600 metros N. cuarta y de esta 700 metros al E. hasta el punto de partida, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 26 de Abril de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis Levison, ha presentado solicitud de registro de 50 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Beatriz, sita en terreno de don Juan del Valle y otro, término de Val-del-mar parroquia de Berbeo, concejo de Rivasdesella, lindante al N. mar cantábrico, S. pueblos de Berbeo, y P. Saracin, y O. la Moral.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja que se encuentra á unos 180 metros al S. del mar, y de dicho punto se medirán 250 metros al E. poniendo la primera estaca; de esta al N. 200 metros segunda estaca; de esta al O. 1000 tercera; de esta 500 metros al S. cuarta; de esta al E. 1000 metros quinta; de esta 300 metros N. hasta la primera cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis Levison, ha presentado solicitud de registro de 10 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Marina, sita en terreno comun, término de la Cogolla, parroquia de Ontoria concejo de Llanes, lindante al N. con Castromolina y mar Cantábrico, E. el mismo mar, S. el Collado, y O. labrantío de la Cogolla.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata hecha á orillas del mar desde donde se puede tirar una visual á la torre de Ontoria 106°; des-

de él se medirán 50 metros al N. colocando una estaca; de esta 1000 metros al O. segunda; de esta 100 metros al S. tercera; de esta 1000 metros al E. cuarta y de esta 50 metros al N. hasta el punto de partida cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 26 de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que desde el día 9 al 20 de Mayo próximo tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relación se espresan:

Relación de las operaciones que ha de practicar el ingeniero D. Francisco Mateo, acompañado del auxiliar facultativo D. Felipe Pérez del Rey, en los concejos y días que en la misma se espresan:

Concejo de Langreo.

Día 9 de Mayo.

Demarcaciones.

«Demasía á la mina Imperial,» carbon, sita en la parroquia de Ciaño, registrada por D. Gerardo Sierra, apoderado de D. Bernardo Hévia. Linda con las minas Imperial, aumento á esta y Veterana. Esta demasía se concede á D. Carlos Bertrand para la mina Veterana.

Día 10 de id.

«Demasía á la mina Juana,» carbon, sita en la parroquia de Ciaño, registrada por D. Manuel Antuña Riera. Linda con las minas Juana, Imperial (aumento) y la Arible.

Días 11 y 12 de id.

«Encarnación,» carbon, sita en la Agüeria de Triana, parroquia de Ciaño, registrada por D. Gerardo Sierra, apoderado de D. Faustino Magdalena. Linda al E. y al O. con la mina Imperial y al S. con la Imperial (aumento).

Día 13 de id.

«Lozanita segunda,» carbon, sita en terreno comun, de la parroquia de Ciaño, registrada por D. José Madiedo, apoderado de la Sociedad Santa Ana. Linda al N. con la mina Lozana de la misma Sociedad, al E. con la mina Esperanza y al O. con la Pancha.

Concejo de Oviedo.

Días 15, 16 y 17 de id.

Demarcaciones.

«Pastora,» carbon, sita en terreno secano del monte denominado del Mayado, término de la parroquia de Olloniego, registrada por D. Froilan Rodríguez, apoderado de D. Manuel García Carrocera.

Días 18, 19 y 20 de id.

«Escondida,» carbon, sita en terreno comun, sitio denominado Tras del canto del Felech, parroquia de Olloniego, registrada por don Faustino Argüelles, vecino de esta ciudad.

Oviedo 25 de Abril de 1871.—El ingeniero jefe accidental, Francisco Mateo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 26 de Abril de 1871.—Eduardo Barreras.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Esta administración cita á los gremios de la contribución industrial y de comercio para que concurren á la misma con el fin de nombrar síndicos y clasificadores de las cuotas que han de regir en el año económico de 1871-72. De no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Gremios para el nombramiento de síndicos y clasificadores.

Día 1.º de mayo.

Tiendas de ferretería á las 10 de la mañana.

Id. de cintas y sedas á las diez y media.

Id. de comestibles á las once.

Id. de aceite y vinagre á las once y media.

Taberneros á las doce.

Doradores á fuego á las doce y media.

Gremios que han de nombrar síndicos y hacer la distribución de cuotas.

Día 2 de mayo.

Vendedores al por mayor y menor de tejidos á las diez.

Fondas á las diez y media.

Vendedores de coches á las once.

Id. de tejidos al por menor á las once y media.

Id. de joyas á las doce.

Id. de tabacos habanos á las doce y media.

Espendedurias de muebles de lujo á la una.

Id. de papel pintado á la una y media.

Vendedores de curtidos, al por mayor á las dos.

Día 3.

Vendedores de aceite y jabón á las diez.

Id. de efectos de camisería fina á las diez y media.

Cafés á las once.

Tratantes de carnes á las once y media.

Fotógrafos á las doce.

Sastres que venden géneros en ropas hechas á las doce y media.

Tiendas de sombreros á la una.

Idem de abanicos y paraguas á la una y media.

Id. de juguetes á las dos.

Día 4.

Tiendas de loza á las diez.

Id. de semillas á las diez y media.

Id. de gerga á las once.

Especuladores de calzado á las once y media.

Hornos de cocer pan con venta á las doce.

Tiendas de gorras y otros géneros á las doce y media.

Plateros á la una.

Confiteros que venden en cajas de lujo á la una y media.

Confiteros á las dos.

Día 5.

Imprentas á las diez.

Establecimientos de librería á las diez y media.

Relojeros á las once.

Cereros á las once y media.

Peluqueros á las doce.

Carpinteros á las doce y media.

Coloreros á la una.

Encuadernadores á la una y media.

Guarnicioneros á las dos.

Día 6.

Hojalateros á las diez.

Sastres á las diez y media.

Farmacéuticos á las once.

Escritanos de Cámara á las once y media.

Médicos cirujanos á las doce.

Relatores á las doce y media.

Procuradores á la una.

Notarios á la una y media.

Oviedo 22 de abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de diferentes envases que han servido para empaque de tabacos, los que se hallan existentes en las Administraciones que se espresan:

1.ª La subasta tendrá efecto á los 8 días de inserto este pliego en el Boletín oficial á las doce de su mañana y en el local que ocupan las Administraciones de Rentas Estancadas ante sus respectivos Jefes con asistencia de un escribano público ó del Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Para poder ser admitido en licitacion es preciso que se presente en el acto persona que á juicio del presidente garantice el remate.

3.ª El número de envases que han de subastarse existen en los puntos siguientes:

Table with 3 columns: Lugar, Cajones de pino, Pts. es. Includes entries for Castropol, Navia, Luarca, San Esteban, Avilés, Gijón, Villaviciosa, Rivadesella, Llanes, Colombres, Cabrales, Cangas de Onis, Infiesto, Siero, Sama, Miéres, Teverga, Grado, Salas, Tineo, Cangas de Tineo, Oviedo.

4.ª Servirá de tipo para la subasta el precio que queda manifestado y no se admitirá postura que no cubra aquel importe.

5.ª La subasta se verificará por lotes cuyo número no exceda de 50 ni baje de 10 cajones.

6.ª y última. Las proposiciones se harán á la llana adjudicándose el remate al que ofrezca mayores ventajas, y previo el pago de su importe recibirá los envases que como tal le correspondan.

Oviedo 21 de Abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

HOSPITAL PROVINCIAL DE OVIEDO.

Estado de las compras hechas por dicho asilo en este mes, cantidad tomada, precio, importe y nombre del vendedor.

Main table with columns: Artículos comprados, Cantidad de los mismos, Nombre y vecindad del vendedor, Precio, IMPORTE (Pesetas cénta.). Includes items like Huevos, Idem., Garbanzos, Idem., Vino blanco y tinto, Idem., Carbon mineral, Idem., Jerez, Aceite, Arroz, Sémola, Fideos, Pimiento dulce, Jabon, Bacalao.

Oviedo 6 de marzo de 1871.—El Administrador, Antonio F. Llana.—Conforme, el Secretario Contador, Juan Nava-V.º B.º; el Director, P. I.; F. Asúnsolo.

CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO.

Nota de los principales artículos satisfechos en este mes.

Table with columns: Artículos comprados: su cantidad, Nombre de los vendedores, Precio de los mismos, Importe. Includes entry for Patatas.

San Lázaro de Oviedo, 28 de Febrero de 1871.—El director administrador, Joaquin Palacio.—Está conforme el contador, José Maria Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta económica de la Fabrica de Trubia.

El infrascrito, Secretario de dicha corporacion.

Hace saber: que el dia 10 de Mayo próximo se celebra subasta pública en estas oficinas para la venta y conduccion á dicha fabrica de los hierros colados, que se indican, segun orden del Excelentísimo Sr. Director general de Artilleria de 18 del corriente.

Tres mil quintales métricos de hierro colado, de procedencia española ó extranjera, obtenido al cok, bajo el precio límite de diez pesetas cincuenta céntimos el quintal.

Mil id. id. procedentes de Escocia ó Inglaterra, obtenido al cok, bajo el precio límite de trece pesetas veinticinco céntimos el quintal.

Se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar

parte en la licitacion, la cual tendrá lugar á las 12 de la mañana de dicho dia ante la mencionada Junta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al presidente del Tribunal que estará ya constituido con igual antelacion y serán acompañadas del documento que acredite haber hecho en la caja de depósitos el del 5 por 100 del importe del remate, conforme al precio límite, bien en metálico ó valores del Estado admisibles.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de esta Fabrica y en la de la plaza de Gijón, todos los dias no feriados desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde.

«El que suscribe vecino de tal parte enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas para contra-

tar en pública subasta con destino á la fabrica de Trubia tantos quintales de hierro de tal clase, se compromete á efectuar la entrega al precio de (el que sea en pesetas y céntimos el quintal métrico en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor).

Trubia 23 de Abril de 1871.—El Comisario, oficial 1.º de Administracion militar, Manuel Aller.

Ayuntamiento de Coaña. Este Ayuntamiento y junta pericial acordó señalar el término de veinte dias á contar desde el diez y siete del corriente al siete del próximo Mayo para que los contribuyentes vecinos ó forasteros por inmuebles, cultivo ó ganadería se presenten ante la corporacion para las reclamaciones de traspasos de fincas ó rentas en la forma prevenida.

Coaña 14 de Abril de 1871.—Juan Suarez Villamil.

Ayuntamiento Constitucional de Miranda.

D. José Marron y Perez, Alcalde segundo en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: que habiendo terminado el plazo señalado para presentar sus solicitudes los spirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, solo resulta como solicitante D. José Ramirez y Fernandez vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público, á los efectos prevenidos en el artículo ciento uno de la ley orgánica municipal.

Consistoriales de Belmonte Abril 19 de 1871.—José Marron Perez.

MES DE FEBRERO DE 1871.

**COMISION PRINCIPAL
de ventas de propiedades del Estado
de la provincia de Oviedo.**

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Junio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Vicente Gonzalez Alverú.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Núm. 12898 del inventario adicional.—Una tierra sita en el punto nombrado Viesco, concejo de Morcín, procedente de la capilla de Santa Eulalia de la Catedral de Oviedo, que lleva Ramon Alonso: estension 3/4 de día de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste finca del Sr. Merás, Sur otra de D. Pedro Miranda y Este D. Francisco Cimadevilla. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y D. José Martinez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Núm. 3676 del inventario y del de permutacion.—Una heredad de prado, sita en las Lleras de San Juan, términos del lugar de Labayos, parroquia de Morada, concejo de Aller, procedente del Cabildo Catedral de Leon, que lleva José Trapiella de Boo: estension 5 vacadas de prado (62,90 áreas), de tercera y cuarta calidad por mitad, cuya finca se conoce para diferenciarla de las demás que existen con nombre igual con el de Llena de S. Juan de los Trapiellas; linda al Este con pedregal de D. Ramon Pando Argüelles y don Blas Arias Argüello, Sur con sebe y prado de D. Fernando Vazquez, Oeste bienes de Federico Fernandez y sus cuñados y Norte con llera de S. Juan de Manuel Pando Argüelles. Esta finca contiene once nogales de los cuales ocho se reparte el fruto con Manuel Pando Argüelles y los tres restantes son por completo de la finca. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Baltasar Suarez Ballesteros y D. Francisco Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

Núm. 9764 4.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Rodiles, concejo de Grado, procedentes del préstamo de dicha parroquia, que lleva Francisco Diaz, y son las siguientes:

Un trozo de heredad denominada la Sabuga, de estension 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Antonio Miranda, Mediodía carretera, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. de cultivo en la Martera de Sola Iglesia, denominada la Cabornosa, de estension 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas), de segunda y tercera clase; linda Oeste y Poniente esta procedencia, Mediodía Ramon Alvarez y Norte Angel Alvarez de Panizal. Tasada en renta en 6,50 pesetas y en venta en 170.

Otra id. á id. denominada Lladreo, de estension 4,71 áreas, de infima calidad; linda Oriente Ramon Fernandez, Mediodía Ramon Diaz, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 15 pesetas.

Otra id. denominada las Nubes, de estension 4,71 áreas, de tercera calidad, linda Oeste y Mediodía Manuel Alvarez Grado, Poniente bienes de esta procedencia y Norte Francisco Fernandez. Esta finca tiene un servicio de carro y personal. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á prado denominada Alcafil, de estension 1/4 de día de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad; linda Oeste y Mediodía bienes de esta procedencia, Poniente y Norte Francisco Alvarez de Villagarcía. Esta finca tiene tres servicios de carro. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 275 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764 5.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Alvarez, y son como siguen:

Una finca dedicada á prado y cultivo, en la Morjera de Sola Iglesia, denominada la Cabornosa, de estension 20,04 áreas, de segunda y tercera clase; linda Oeste y Mediodía sebe que intermedia con prado de Ramon Alvarez, Poniente y Norte bienes de la Hacienda. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á cultivo denominada el Fuejo, de estension 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Mediodía y Norte esta procedencia, Poniente y Oriente bienes del marqués de S. Estéban. Esta finca tiene un servicio de carro. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á prado denominada Alcafil, de estension 1 y 1/4 días de bueyes (15,72 áreas), de tercera calidad; linda Oeste y Poniente bienes de esta procedencia, Mediodía camino y Norte Francisco Alvarez y Andrés Lopez. Esta finca tiene un servicio de carro. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764 6.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Alvarez, y son las que siguen:

Un trozo de heredad denominada Sola Iglesia, de estension 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oeste y Poniente Antonio Gonzalez, Mediodía sebe que intermedia con prado de Francisco Diaz y Norte camino y pared. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. destinada á cultivo, denominada el Lladeiro, de estension 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oeste y Mediodía bienes del Estado, Poniente otros del marqués de San Estéban y Norte mas del llevador. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764 7.º de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los referidos términos y procedencia, que lleva Alvaro Diaz, y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo, denominada Rozada, de estension 3/4 de día de bueyes (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Mediodía bienes de esta procedencia, Poniente Ramon Fernandez, Oeste pared. Tiene un camino de á pié por el centro. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta 100.

Otra id. á cultivo denominada Lladreo, de estension 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de infima calidad; linda Oeste camino, Mediodía Ramon Alvarez, Poniente esta pro-

cedencia y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra id. á cultivo denominada las Nubes, de estension 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oeste y Poniente bienes de esta procedencia, Mediodía Manuel Alvarez y Norte Ramon Gonzalez. Esta finca tiene un camino de carro y personal. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764 8.º de id.—Un trozo de terreno dedicado á cultivo, denominado el Fuejo, sito en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva el señor cura de Rodiles: estension 1/2 día de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oeste y Poniente bienes del marqués de San Estéban, Mediodía mas de esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12898 del inventario adicional.—Una bringa dedicada á prado, denominada el Marallo, en el prado del pumar, en los indicados términos, procedente de mansos de Rañeces, que lleva Antonio Fernandez: estension 34 varas, de tercera calidad y seco; linda Oeste bienes del marqués de San Estéban, y Mediodía y Poniente Lucas Lopez y Norte marqués de Vallehermoso. Se ha capitalizado por la renta de 25 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 5,62 y tasada en 8 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12897 de id.—Una finca en abertal dedicada á castañedo y tojo, denominada Meria, sita en Espanes, parroquia de la Mata, en dicho concejo, procedente de San Lázaro de Cabruñana, que llevan José Fernandez Castañal y Miguel Alvarez: estension 8 días de bueyes (1,00,00 hectáreas), de tercera calidad, conteniendo 20 castaños grandes y 36 chicos; linda Oeste sebe que intermedia con prado de Javier Garcia, Mediodía sebe y castañedo de Antonio Garcia, Poniente sebe que intermedia con heredad de Josefa Balsinde y Norte sebe que intermedia con heredad de José Antonio y Javier Garcia. Esta finca tiene dos servicios de carro. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Ramon Fernandez y don Félix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos

que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Laviana y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 26 de Abril de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matrícula industrial.

ANUNCIO.

De los pastos de la cuesta de Naranco se han estraviado dos yeguas y un potro de las señas siguientes:

Una de 14 á 15 años, negra, desherrada, calzada de tres patas, tiene seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, con un potro de un año, color castaño claro, calzado de un pié, aunque muy poco, y de pocas carnes tanto la yegua como el potro. Pertenecen á D. Ramon Garcia Miyares, vecino de Ladines, parroquia de Villaperez, concejo de Oviedo.

Otra de 7 años, color rojo, de 7 cuartas de alzada, que tiene en aparcería Andrés Gonzalez, vecino del Pevidal, parroquia de Naranco, concejo de Oviedo.

Se suplica á la persona que tenga en su poder dichas yeguas y potro ó sepa donde pararon, tengan la bondad de avisarlo á los dueños espresados, quienes además de pagar cualesquiera gasto que haya, darán una gratificacion. (2)

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 días de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario espresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.
Traslucera, 8.